

Audiencia Provincial Civil de Madrid
Sección Decimonovena
c/ Santiago de Compostela, 100 , Planta 7 - 28035
Tfno.: 914933886,914933815-16-87

37007740

N.I.G.: 28.079.00.2-2021/0285870

Recurso de Apelación 656/2022

O. Judicial Ori e Madrid
Autos de Proce

APELANTE: CAIXABANK S

PROCURADOR Dña. ISABEL AFONSO RODRÍGUEZ

APELADO: Dña. MARÍA RUS DE LA ENCARNACIÓN PONCE FERRANDIZ y D.

JUAN MIGUEL GARCÍA ILLESCAS

PROCURADOR D. JUAN JOSÉ LÓPEZ SOMOVILLA

MEDITERRANES CONSULT

SENTENCIA

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D. MIGUEL

D. RAMÓN

D. LORENZO VALERO BAQUEDANO

En Madrid, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitres.

La Sección Decimonovena de la Ilr Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres Magistrados que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación dimiento Ordinario 1324/2021, procedentes del Juzgado de 1ª Instancia rid, seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelados, **Dña. MARÍA RUS DE LA ENCARNACIÓN PONCE FERRANDIZ y D. JUAN MIGUEL GARCÍA ILLESCAS**, representados por el Procurador D. JUAN JOSÉ LÓPEZ SOMOVILLA y defendidos por Letrado, de otra, como demandada-apelante, **CAIXABANK S.A.**, representada por la Procuradora Dña. ISABEL AFONSO RODRÍGUEZ y defendida por Letrado, y de otra, como demandado-apelado en situación de rebeldía procesal, **MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO S.L.**, representado por el



Procurador y defendido por Letrado; todo ello en virtud del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el mencionado Juzgado, de fecha 6 de mayo de 2022.

VISTO, siendo Magistrado Ponente, **D. RAMÓN BADIOLA DÍEZ.**

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de 1ª Instancia nº 51 de Madrid se dictó Sentencia de fecha 6 de mayo de 2022, cuyo fallo es del tenor siguiente:

“Que, estimando la demanda formulada por DÑA MARÍA RUS DE LA ENCARNACIÓN PONCE FERRANDIZ y D. JUAN MIGUEL CARROGA ALLESCAS, representados por el Procurador de los Tribunales D. JUAN JOSÉ LOPEZ SOMOVILLA, bajo la dirección técnica de D. JUAN MADRIGAL BERMUDEZ de MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO S.L., en situación legal de rebeldía procesal contra CAIXABANK S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales DÑA ABEL AFONSO BORDABIERRE bajo la dirección técnica de DÑA ANA ISABEL DE ALDEZ GARCÍA, debo DECLARAR y DECLARO la nulidad del contrato de compra-venta formalizado en fecha 14 de febrero de 2004 entre los actores y la demandada MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO S.L., así como la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad del contrato de préstamo de fecha 24 de febrero de 2004 suscrito por los actores y la demandada CAIXABANK S.A. (antes CAJAMADRID), CONDENANDO a las demandadas a abonar a la actora de forma solidaria la suma de 11.701,70 euros, más intereses legales desde la interpelación judicial, y con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.”

SEGUNDO.- Contra la anterior Sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada CAIXABANK S.A., que fue admitido, con traslado a la adversa que se opuso y, en su virtud, previos los oportunos emplazamientos, se remitieron las actuaciones a esta Sección, sustanciándose el recurso por sus trámites legales.

TERCERO.- No estimándose necesaria la celebración de vista pública quedó en turno de deliberación, votación y fallo, lo que se ha cumplido el día 26 de septiembre de 2023.



La desestimación del recurso de apelación determina que las costas del recurso deban imponerse a la parte apelante, por aplicación de lo previsto en el artículo 398.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

III.- FALLAMOS

En atención a lo expuesto, la Sala acuerda:

1.- **DESESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de CAIXABANK, S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 51 de Madrid en los autos de juicio ordinario número 1324/2021 con fecha 6 de mayo de 2022, lo cual procede confirmar en todos sus pronunciamientos.

2.- Condenar a la parte apelante al pago de las costas de la segunda instancia.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito consignado, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en Banco de Santander Oficina Nº 6114 sita en la calle Ferraz nº 47 28008 Madrid, con el número de cuenta 2837-00 00-00-0656-22, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

